D. XX XX XX, con DNI XX y domicilio en la Calle XX de XX (XX), CP XX, teléfono XX y correo electrónico XX

EXPONE:

Que desde hace tiempo es titular de una cuenta de valores en la entidad Self Bank.

Que, en estos momentos, en custodia de esa misma entidad, es titular de una cartera de valores en la que un determinado número de ellos pertenecen al mercado OTC de los Estados Unidos de América, concretamente al submercado OTC Pink.

Que los citados valores fueron adquiridos a través de la entidad que se ha citado (Self Bank) y durante todo el tiempo que llevan en mi cartera han sido abonadas todas las comisiones y gastos correspondientes según las tarifas de la entidad.

Que el pasado 8 de octubre de 2015, la que suscribe recibió un mensaje de correo electrónico de la entidad Self Bank en el que se le comunicaba que los valores englobados en mi cartera pertenecientes al mercado OTC de USA **deberán ser vendidos, o traspasados a otra entidad antes del 31 de octubre de 2015** debido a que, por determinadas razones, el bróker americano, con el cual trabaja Self Bank (http://www.kcg.com), ha decidido suspender la operatoria a determinados valores del mercado OTC a través de instituciones no americanas, en el caso que nos afecta Self Bank, siguiendo recomendaciones (que no obligaciones) impuestas por la SEC.

Que, a día de hoy, ningún comunicado oficial sobre estas supuestas recomendaciones aparece en la página web de la SEC (http://www.sec.gov/news/pressreleases), lo cual es ilógico teniendo en cuenta el alcance de las medidas.

Que, debido a la propia dinámica del mercado OTC de USA, resulta muy difícil vender este tipo de valores en un periodo de tiempo tan corto sin que eso suponga, en ocasiones, sustanciales pérdidas, además de las correspondientes comisiones por la operación que, a veces, ha de realizarse en diferentes días, por lo que se cobra una comisión por cada día de ejecución parcial.

Que Self Bank, tampoco ha indicado qué opciones de entidades españolas y/o extranjeras pueden encontrarse para el traspaso y que no estén adoptando la misma conducta con este tipo de valores.

Que, por cuenta propia, he procedido a investigar desde el comienzo de esta situación todos los brokers españoles y extranjeros y todos ellos han confirmado que no aceptan el traspaso de carteras constituidas exclusivamente por este tipo de valores, dejando constancia plena de que el traspaso de valores no es una opción viable.

Que, tras contactar telefónicamente con otro bróker español que opera estos mismos valores, www.clicktrade.es, me informan de que ellos también han retirado de la operativa online algunos valores pero que, para los clientes que conservan alguno de estos valores bloqueados en cartera, les ofrecen la posibilidad de venta telefónica sin ningún tipo de restricción o plazo temporal máximo para su venta.

ÓRGANO DE DESTINO (CNMV, BANCO DE ESPAÑA, SELF BANK)

Que cuando estaba a punto de agotarse el plazo máximo de venta estipulado en un primer momento, 31 de octubre, frente a la presión ejercida en foros y redes sociales por los clientes afectados, Self Bank anunció que se ampliaba el plazo hasta el 31 de diciembre. Esto no constituye una solución definitiva al problema y, ahora mismo, se repite el problema.

Que, finalmente, las únicas alternativas que nos quedan es ceder la totalidad de nuestros valores a Self Bank a cambio de la cantidad simbólica de 1$, lo que supone la pérdida total de nuestra inversión. O la venta telefónica de las mismas, tan sólo pudiendo vender a precio de mercado (lo cual es totalmente inaceptable para el mercado OTC y, de hecho, Self Bank nunca ha permitido antes desde su propia plataforma online la introducción de este tipo de órdenes en este mercado), sólo se puede vender de una sola vez todas las acciones, algo inaceptable también, y sólo puede hacerse telefónicamente, lo que supone esperas y retrasos en la ejecución de la orden de hasta uno o dos días enteros.

Por todo lo cual, la que suscribe,

MANIFIESTA

Que antes de la comunicación por correo electrónico de Self Bank citada, no se ha recibido ningún otro comunicado sobre el asunto que nos ocupa.

Que la compra y el depósito y custodia de los valores afectados en la cartera ubicada en Self Bank se llevó a cabo con Self Bank, desconociendo la que suscribe del tipo de relaciones contractuales o de operática que Self Bank mantiene con terceros. De la misma manera, todos los gastos y comisiones que dichas operaciones generaron fueron abonadas a Self Bank.

Que, el que suscribe, entiende que la relación está establecida con Self Bank, permaneciendo totalmente ajeno a cualquier tipo de responsabilidad en relación con los acuerdos y relaciones que Self Bank mantenga o pueda mantener con terceros, por lo que Self Bank no puede escudarse en ellos para exponer de esta manera al que suscribe frente a las situaciones generadas por ellos.

Que el que suscribe es cliente de Self Bank, y no de terceros, por lo que se entiende que deberá ser Self Bank quien deberá resolver esta incidencia sin que ello genere un perjuicio para el cliente, pero de ninguna manera adoptar conductas que, quizás, pudieran llegar a entenderse como una dejación de sus responsabilidades con sus clientes.

Que, de ninguna manera, resulta aceptable que la medida adoptada por Self Bank sea la obligatoriedad de vender o ceder los títulos, independientemente de los perjuicios que eso cause al que suscribe, o de traspasar, sin que se aporte ningún tipo de información sobre las entidades españolas/extranjeras que podrían aceptar en custodia este tipo de valores en condiciones asequibles, y todo ello, además, en un plazo de tiempo también determinado por ellos. Habiendo quedado demostrado, por otro lado, que el traspaso es inviable.

Por todo lo anterior, la que suscribe,

SOLICITA

ÓRGANO DE DESTINO (CNMV, BANCO DE ESPAÑA, SELF BANK)

Que la entidad a la que se dirige el presente escrito tome las medidas oportunas para que las decisiones unilaterales adoptadas por Self Bank en el caso que se ha expuesto no dejen al que suscribe en un estado de indefensión, para lo cual se firma el presente documento en,

XX (XX), a XX de julio de 2016.

Fdo: XX XX XX

ÓRGANO DE DESTINO (CNMV, BANCO DE ESPAÑA, SELF BANK)